

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD**

**SENTENCIA 12**

PROCESO: REHACER PARTICION

DTE: MARIA TERESA FERNANDEZ ROJAS Y-O

DDO: DORA NELLY FERNANDEZ Y-O

76001-31-10004-2020-00166-00

Santiago de Cali, Febrero siete de dos mil veintidós

María Teresa, María Luisa y Flor María Fernández Rojas interviniendo mediante apoderado judicial propone solicitud para rehacer la partición de los relictos de Miguel Angel Fernández Cabrera, la cual fue aprobada dentro de la sucesión del citado cujus, promovida por Dora Nelly, Carmen Alicia, María Antonia, Aracelly Fernández González, Walter Garzón Valencia, Julián Garzón Valencia, Andrés Garzón Valencia y Gloria Amparo Valencia de Garzón.

Como fundamentos de la demanda, se exponen los siguientes,

**H E C H O S**

1.- Ante este despacho judicial, se tramito la sucesión intestada de Miguel Angel Fernández Cabrera, dentro de la cual se profirió la sentencia 146 de Marzo 28 de 2006 aprobatoria del trabajo de partición de los relictos inventariados por la apoderada judicial de los demandantes Dora Nelly, Carmen Alicia, María Antonia, Aracelly Fernández González, Walter Garzón Valencia, Julián Garzón Valencia, Andrés Garzón Valencia y Gloria Amparo Valencia de Garzón.

2.- María Teresa, María Luisa y Flor María Fernández Rojas presentan demanda para que se rehaga la partición de los relictos de Miguel Angel Fernández Cabrera, y allegan copia de la parte resolutive de la sentencia 244 de Noviembre 12 de 2019 proferida por el juez 9º familia de Oralidad de Cali, dictada dentro del proceso

petición de herencia, que resolvió reconocerles su vocación hereditaria desde el momento de la delación de la herencia de Miguel Angel Fernández Cabrera.

## **P R E T E N S I O N E S**

Los demandantes solicitan a este despacho judicial se rehaga la partición de los relictos de Miguel Angel Fernández Cabrera y se restituya la masa herencial, acorde con lo ordenado en la parte resolutive de la sentencia 244 de Noviembre 12 de 2019 proferida por el juez 9º familia de Oralidad de Cali, con la debida inclusión de los herederos por transmisión del fallecido Diego Miguel Fernández González.

## **A C T U A C I O N   P R O C E S A L**

1.- El abogado Eduardo Solís Lemos presenta ante esta secretaria poder conferido por María Teresa, María Luisa y Flor María Fernández Rojas y anexos, por los cuales solicita se rehaga la partición de los relictos de Miguel Angel Fernández Cabrera.

2.- Por auto 1424 de Agosto 30 de 2021, se ordenó incluir los nombres de herederos Dora Nelly, Carmen Alicia, María Antonia, Iván y Aracelly Fernández González, en el registro de emplazados disponible en la página que para el efecto dispuso el consejo superior de la judicatura, sin que ninguno de los mencionados compareciera.

3.- Mediante auto 1814 se designa a la auxiliar de la justicia Mónica Chanchi Trochez como partidora, previa aceptación de su cargo, presenta la reelaboración de la partición de los relictos de Miguel Angel Fernández Cabrera debidamente corregida el 29 de Noviembre de 2021, de la cual se corre traslado por el termino de cinco días a los interesados sin que se hubiese ninguna objeción.

## **C O N S I D E R A C I O N E S**

Cumplidos los ordenamientos detallados en la parte resolutive de la sentencia 244 de Noviembre 12 de 2019, dictada por el juzgado 9º de familia de Oralidad de Cali, disposiciones dentro de las cuales se encontraban entre otras: 1) Dejar sin efecto el trabajo de partición aprobado dentro del liquidatorio sucesoral de Miguel Angel Fernández Cabrera aquí tramitado. 2) Rehacer la partición de los relictos de Miguel Angel Fernández Cabrera, con la inclusión de los herederos María Teresa, María Luisa y Flor María Fernández Rojas y subsecuente restitución de la masa herencial.

Finalmente, y en alusión a restitución de los frutos civiles que los relictos hubiesen generado con relación a los inmuebles identificados con las M.I. 370-134011 y 370-300603 adscritos ante la oficina de I.P. de Cali, no habrá pronunciamiento alguno dado que la parte demandante no acreditó sumaria ni documentalmente la existencia de los mismos, pese a ello, su cobro podrá ser objeto de cobro en trámite posterior, cuando las circunstancias descritas se cumplan:

*“...El reconocimiento de los frutos, entendido como el producido del bien disputa relacionados con los paralelos gastos de producción en que habría incurrido cualquiera persona para obtenerlos y que por lógica deben ser asumidos en definitiva por quien se va a beneficiar de aquellos al tenor del inciso final del artículo 964 del código civil, y las expensas o mejoras a las cuales se refieren los artículos 965, 966 y 967 ibidem, atinentes en esencia a la gestión patrimonial cumplida por el poseedor condenado a restituir y que tienen expresión, por norma, a los gastos que se hacen por ese poseedor y con los que pretendió mejorar el bien, llevando de ordinario consigo la noción de aumento, progreso, mayor utilidad, mas adecuado servicio o mejor presentación...”(casación civil Octubre 18 de 2000; expediente 5673).*

Por lo expuesto el juzgado Cuarto familia de Oralidad de Santiago de Cali, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

### **F A L L A**

- 1.- Aprobar el trabajo de reelaboración de la partición de los relictos del causante Miguel Angel Fernández Cabrera, presentado en esta secretaria el 29 de Noviembre 2021.
- 2.- Ordenar el registro de las hijuelas en la oficina de instrumentos públicos de la ciudad en la cual se ubiquen los relictos.
- 3.- A costa de los interesados expídanse las copias necesarias que del trabajo de reelaboración de la partición de los relictos del causante Miguel Angel Fernández Cabrera y de esta sentencia se requieran, para los fines legales pertinentes.
- 4.- La restitución de los frutos civiles, queda condicionada a los términos explicados en las consideraciones de la presente sentencia.
- 5.- Notificar la presente decisión de conformidad con el artículo 295 del CGP.

6.- Cumplido lo anterior, protocolícese el expediente en la notaría Quinta de este círculo.

NOTIFÍQUESE

La Juez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

**Firmado Por:**

**Leidy Amparo Niño Ruano**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 004 Oral**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f9c558ec135c0f493bdd5a2ae5d8be0694f9a278bdbae6bf15d4cc278bb2dfce**

Documento generado en 07/02/2022 01:56:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**